

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

ORDEN

Ilmo. señor.: Existiendo muchos Ayuntamientos que, o no tienen confeccionados sus Reglamentos de empleados municipales, o no reconocen en ellos derecho de jubilación en favor de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, es imprescindible dictar disposiciones que, con carácter transitorio hasta que el problema se resuelva de modo general, ofrezcan a aquellos facultativos medios legales que les permitan subvenir a sus más elementales necesidades cuando los achaques de una edad avanzada o la desgracia de una inutilidad física les haga difícil o imposible el cumplimiento de su misión.

Siendo la finalidad perseguida suplir la ausencia de preceptos que ordenen la jubilación, parece lo más acertado tomar inspiración en los casos en que ésta se considera procedente respecto de otros funcionarios, para referir también a aquéllos los preceptos de la presente Orden.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º La Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia podrá autorizar a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que sirvan plazas en propiedad en Municipios donde no tengan reconocido el derecho a jubilación, un sustituto que les reemplace por tiempo indefinido en todas las funciones propias de su cargo en los casos siguientes:

a) Cuando el Médico solicitante tuviese más de sesenta y siete años de edad y cuente al menos veinte de servicios en una misma plaza o en varias.

b) Cuando, cualquiera que sea su edad, cuente con más de cuarenta años de servicios efectivos.

c) Cuando padezca imposibilidad física y notoria para el ejercicio de su cargo.

2.º La concesión del sustituto habrá de ajustarse a las normas siguientes:

Que lo solicite el Médico que ha de ser sustituido de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, acompañando escrito del Médico que ha de encargarse de la sustitución, en el que ha de expresar su conformidad, y remitiendo los documentos probatorios de las circunstancias alegadas para

pedir la sustitución. El expediente ha de ser informado por el Jefe provincial de Sanidad.

Las condiciones económicas de la sustitución quedan al libre convenio del sustituto y del sustituido, quienes harán constar estar de acuerdo en este punto al incoar el expediente.

Cuando la sustitución se funde en imposibilidad física, será necesario que ésta se acredite mediante dictamen de dos Facultativos, que harán constar hallarse el solicitante imposibilitado para el ejercicio del cargo.

3.º En todo caso, el Médico que haya de encargarse de la sustitución habrá de pertenecer al Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, y los servicios que preste como sustituto le serán computados para los efectos de antigüedad en el Escalafón.

4.º La sustitución puede terminar a voluntad de cualquiera de los dos Médicos interesados; pero el que adopte esta resolución habrá de comunicarla al otro compañero y a la Jefatura provincial de Sanidad con treinta días de antelación, durante los cuales el sustituto tiene la obligación de desempeñar todas las funciones propias de su cargo. Al sustituto que sin anuencia de la Jefatura provincial de Sanidad se negase a prestar los servicios profesionales durante el plazo expresado le serán aplicables—si hubiere lugar— los preceptos de los artículos 16 y 17 del Reglamento de 29 de septiembre de 1934.

En tales casos y en todos los demás no previstos en la presente disposición el Jefe provincial de Sanidad acordará lo que estime más oportuno para que el servicio quede atendido mientras se tramita nuevo expediente de sustitución o se reintegra de nuevo el sustituido al desempeño de sus funciones.

5.º Los preceptos contenidos en la presente Orden tienen el carácter de supletorios y estarán en vigor desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid» hasta que se publiquen las disposiciones pertinentes reglamentando las jubilaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 20 diciembre 1935)

Gobierno de la Provincia

JEFATURA DE INDUSTRIA

Contrastación de Pesas y Medidas

CIRCULAR 3372

Cumpliendo con lo preceptuado por el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1936, se abrirá en esta provincia a partir del día dos de enero próximo, el período de la comprobación y marca periódica que durante el ejercicio de 1936, debe legalizar el empleo de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, en cuantos casos se utilicen para las ventas y transacciones y en todos los establecimientos y sitios de compra-venta con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.ª El mínimo número de pesar y medir y casos en que se obliga la contrastación, se ajustarán exactamente a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente.

2.ª Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también de los que a ellas correspondan, harán saber a sus administrados por los medios que sean de costumbre los días en que se ha de llevar a cabo en su jurisdicción, la práctica de la comprobación referida, y según lo terminantemente dispuesto en el citado Reglamento.

Facilitarán al personal de la Jefatura de Industria la colección completa de pesas y medidas y aparatos de pesar del Ayuntamiento, local y muebles para la oficina, una relación de los comerciantes e industriales que existan en el término municipal, agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.ª No consentirán se vendan pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, que no hayan sido previamente sometidas a la comprobación primitiva, como garantía de su buena construcción y exactitud, siendo denunciados los vendedores aunque tan sólo los expongan para su venta.

Serán castigados con mayor rigor o como principal obstáculo a la implantación del sistema métrico decimal, los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema

antiguo, decomisando las que se encontraren.

4.ª Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrán usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, pesas, medidas y aparatos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes ni fijar carteles o anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras, etc., usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la Ley.

5.ª Los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto alguno, completarán sus colecciones de pesas y medidas, adquiriendo las que no tengan para dar fe de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspecciones en el comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley.

Serán todos los aparatos del sistema métrico decimal, exactos y sensibles, contrastándolos todos los años y haciendo efectivos en el acto los derechos de sferición al personal de este servicio.

En los pueblos donde tengan contratado el servicio y arbitrio de pesas y medidas, obligarán estos preceptos al arrendatario.

Las Autoridades todas secundarán los propósitos de este Gobierno Civil y los Agentes de mi Autoridad darán todo el apoyo necesario al personal de la Jefatura de Industria, procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto a exigir, de no mirar con preferente atención este servicio.

Orden de plazo en que verificará la contrastación de Pesas y Medidas e instrumentos de pesar en el año 1936, en las cabezas de partido y la Capital, siendo las horas de oficina de 9 a 1 y de 4 a 6.

Logroño, del 2 al 17 de enero. (Oficina contrastación, Depósitos Administrativos).

Alfaro, 3 y 4 de marzo. Calahorra, 24, 25 y 26 de marzo.

Nájera, 16 y 17 de abril. Santo Domingo de la Calzada, 19 y 20 de mayo.

Haro, 25, 26 y 27 de mayo. Cervera del río Alhama, 7 y 8 de julio.

Arnedo, 14 y 15 de julio. Torrecilla de Cameros, 4 y 5 de agosto.

Logroño, 28 de diciembre de 1935.—El Gobernador civil, Daniel Pascual Arias-Vásquez.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de Caza expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1784	Leandro Puras López	31 julio 1934	13 588	Caza	San Asensio
1785	Isafas Cueva Blanco	"	12 80	"	Tirgo
1786	Arcadio Cueva Blanco	"	12 25	"	"
1787	Nicomedes Gómez Sáenz	"	13 405	"	Murillo de río Leza
1788	Jesús Santa María del Río	"	13 559	"	Alesanco
1789	Victor García Monje	"	13 1822	"	Rincón de Soto
1790	Hilario Gordo Rubio	"	13 121	"	Cenicero
1791	Arsenio de Pablo del Pozo	"	13 1288	"	"
1792	Vicente Salillas Casanova	"	11 327	"	Sorzano
1793	Gregorio Gil Corellano	"	13 10672	"	Logroño
1794	Agustín Corcuera Sáenz	"	13 5760	"	"
1795	Tirso Cobos Ortiz	"	13 5802	"	"
1796	Valeriano Hernández Navarrete	"	13 551	"	Anguiano
1797	Cándido Hernández García	"	13 549	"	"
1798	Bernardino Eusebio García	"	13 18226	"	Logroño
1799	Felipe Heredia Ruiz	"	13 417	"	Murillo de río Leza
1800	José Cabezón Martínez	"	12 8221	"	Logroño
1801	Alejandro Gallego Benito	"	11 1447	"	Santo Domingo
1802	José Segura Biarrareno	"	13 5086	"	Logroño
1803	Honorato Lope	"	12 112	"	Zarratón
1804	Félix Martínez Blanco	"	13 18501	"	Logroño
1805	Pedro Jiménez Arnedillo	"	12 968	"	Rincón de Soto
1806	Evelio García Salvador	"	12 1335	"	"
1807	Santiago Martínez Pérez	"	13 1140	"	"
1808	Ignacio Llorente Llorente	"	12 276	"	"
1809	Máximo Llorente Llorente	"	13 1010	"	"
1810	Lauro de Amézola Aspizúa	"	13 1	"	Torremontalvo
1811	José Gutiérrez Llorente	"	13 1090	"	Rincón de Soto
1812	Luis Arnáuz Haro	"	13 8	"	Torremontalvo
1813	Honorato Alonso Vizmanos	"	13 661	"	Calahorra
1814	Fortunato Medel Osina	"	13 1375	"	"
1815	Ponciano Vitoria Antoñanzas	"	13 6012	"	"
1816	Ignacio Orío Garrido	"	13 1928	"	Arnedo
1817	Benito Domingo Ramo	"	12 1258	"	Santo Domingo
1818	Daniel Tecedor Díez	"	13 334	"	Santurde
1819	José Cenezo Alonso	"	12 10604	"	Santo Domingo
1820	Simón Naval Zárate	"	12 2984	"	"
1821	Leopoldo Valdés Morales	"	12 1831	"	"
1822	Zoilo de Fe López	"	12 2613	"	Arnedo
1823	Gregorio Flaño Bazán	"	15 341	"	Villamediana
1824	Gabriel Pisón López	"	12 868	"	Murillo de río Leza
1825	José Martínez Jubera	"	12 568	"	"
1826	Pío Ramírez San Juan	"	15 636	"	Ausejo
1827	Gabino Grijalba Leza	"	12 977	"	Fuenmayor
1828	Victoriano Martínez García	"	13 181	"	Villamediana
1829	Teodomiro Sacristán Cañas	"	13 120	"	Zarratón
1830	Angel Martínez Lejárraga	"	13 448	"	Badarán
1831	Santos Lavilla Alfaro	"	13 2459	"	Cervera
1832	Gabino Rodanés Garrido	"	13 128	"	Cornago
1833	Braulio Ortiz Zurdo	"	12 180	"	Sajazarra
1834	Julio Fernández Martínez	"	15 1669	"	Haro
1835	Francisco Sánchez Leal	"	13 1649	"	Pradejón
1836	Lucio Díez Ablona	"	13 2563	"	Santo Domingo
1837	Julián Rodríguez Fauste	"	12 4458	"	Calahorra
1838	Félix Fernández Burrieza	"	13 312	"	Munilla
1839	Juan Alvarez Hernández	"	13 10625	"	Calahorra
1840	José Bella Pérez	"	16 2716	"	"
1841	Máximo Valderrama Oca	"	16 809	"	Santo Domingo
1842	Julián de Torre González	"	13 1179	"	Munilla
1843	Zoilo Díaz García	"	13 343	"	"
1844	Alfredo Fernández Fernández	"	12 307	"	"
1845	Ricardo Gil Martínez	"	12 1405	"	Santo Domingo
1846	Rafael Gil Martínez	"	13 182	"	Bañares
1847	Luis Lozano Lombillo	"	13 24802	"	Logroño
1848	Antonino Gutiérrez Almazán	"	13 21089	"	Varea
1849	Eloy Martínez Alfaro	"	13 18515	"	"
1850	Enrique Martínez Puche	"	13 455954	"	Logroño
1851	Gerardo Anoz Lorente	"	13 3741	"	Calahorra
1852	Felicesimo Montoya Hernaz	"	13 73	"	Cenicero
1853	Valeriano Caballero Hernaz	"	13 259	"	"
1854	Valentín Cerezo García	"	13 304	"	Uruñuela
1855	Florentino Ruiz Herce	"	13 2982	"	Calahorra
1856	Rufino Marijuán Guinea	"	13 224	"	Uruñuela
1857	Firmo Rubio Torres	"	12 3536	"	Cervera
1858	Roberto Palacios Cereceda	"	13 937	"	Haro
1859	Luis García García	"	13 95	"	San Torcuato
1860	Basilio Bustillo Espinosa	"	13 1351	"	Santo Domingo
1861	Valeriano Ibáñez Martínez	"	13 486	"	Munilla
1862	Florencio Bustillo Lacalle	"	13 1353	"	Santo Domingo
1863	Manuel Jiménez Hernández	"	13 1988	"	Cervera
1864	Manuel Marín Caballero	"	13 2680	"	"
1865	Ceferino Soto Vitores	"	13 13	"	Logroño
1866	Vicente Murillo Asensio	"	11 3	"	Fuenmayor

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1867	Antonio Ausejo Matute	31 julio 1934	9 21845	Caza	Logroño
1868	Pedro Jiménez Jiménez	"	13 2146	"	Cervera
1869	Valeriano Ezquerro Fernández	"	16 840	"	Ausejo
1870	Martín Amézola M. de Zúñiga	"	13 3	"	Torremonalvo
1871	Enrique Abad Gómez	"	13 19909	"	Logroño
1872	Abelardo Rodríguez Solares	"	10 3	"	Anguiano
1873	Honorio García García	"	12 16853	"	Logroño
1874	Federico Mediavilla García	"	13 14765	"	"
1875	Miguel Genticó Eguizábal	"	13 756	"	Arnedo
1876	Jesús Mendoza Sáez	"	13 341	"	Berceo
1877	Victoriano Larrea García	"	13 105	"	San Torcuato
1878	Nicolás Riaño Fernández	"	13 182	"	"
1879	Justiniano Jarrés Angulo	"	12 121	"	"
1880	Sebastián Cerezo	"	13 110	"	Uruñuela
1881	Matías López Muñoz	"	13 64	"	Somalo
1882	Francisco Arroite Arroite	"	13 581	"	Panzares
1883	Tomás Salazar Montero	"	13 553	"	"
1884	Rafael Miguel Benito	"	13 5967	"	Logroño
1885	Ignacio Vea Hierro	"	12 7102	"	Calahorra
1886	Victor Martínez Sáez	"	13 19424	"	Logroño
1887	Lorenzo Pardo Moreno	"	13 1224	"	Rincón de Soto
1888	Ricardo Riaño García	"	13 651	"	Casalarreina
1889	Gregorio Merino Peña	"	16 255	"	Bañares
1890	Luis Pérez Blanco	"	13 523	"	Castañares
1891	José Martínez Martínez	"	13 259	"	Ortigosa
1892	Zacarías Gómez Lazcano	"	13 161	"	Anguciana
1893	Joaquín López Oñate	"	13 702	"	Rincón de Soto
1894	Julián Blanco Martínez	"	11 18930	"	Logroño
1895	Tiburcio del Pueyo Jiménez	"	13 12967	"	"
1896	Eusebio Jurico Saro	"	12 83349	"	Arnedo
1897	Emilio Romeo Medrano	"	12 5231	"	Calahorra
1898	Emilio Pérez Tordemar	"	16 1	"	Bañares
1899	Teodoro Pérez Padilla	"	13 3	"	"
1900	Tirso Vázquez Alvarez	"	10 3922	"	Cervera
1901	Marcelo Sáinz Eguizábal	"	13 48	"	Bergasa
1902	José Ruiz Orío	"	13 361	"	Murillo
1903	Atilano Crespo Escribano	"	13 272	"	Enciso
1904	Manuel Rubio Sáez de Cabezón	"	12 1169	"	Fuenmayor
1905	Benigno Mailán Bañuelos	"	12 967	"	Haro
1906	Juan Tobías Lozano	"	13 2539	"	"
1907	Santiago Ariznavarreta Espinosa	"	15 239	"	Ventrosa
1908	Julián Baños Orodea	"	15 2537	"	Haro
1909	Leandro Hernández Alfonso	"	11 2467	"	Arnedo
1910	Manuel Cuadra Domínguez	"	12 447	"	Enciso
1911	Eusebio Anchebergues Antón	"	11 167	"	"
1912	Manuel Menéndez Granda	"	13 4107	"	Alfaro
1913	Germán Sobrino Maleta	"	12 748	"	Casalarreina
1914	Serafín Sobrino Maleta	"	13 751	"	"
1915	Guillermo Conde Pérez	"	13 118	"	"
1916	Pedro Urrecho Bárcenas	"	12 293	"	Cuzcurrita
1917	Amadeo Ezquerro Pérez	"	13 1320	"	Arnedo
1918	Aniceto Sáez Salazar	"	13 178	"	Sajazarra
1919	Emilio Baños García	"	13 6571	"	Logroño
1920	Nicolás Iñiguez Terroba	"	12 18751	"	"
1921	Jesús Alvarado Serna	"	13 152	"	Sajazarra
1922	Hilario López Horte	"	13 163	"	Corera
1923	Ildefonso Ruiz Velasco	"	13 1241	"	Santo Domingo
1924	Nicolás Urtubia Bravo	"	13 670	"	Rincón de Soto
1925	Lucio Gómez Ulecia	"	13 211	"	"
1926	Inocente Díez Martínez	"	13 1989	"	Varea
1927	Emilio Fernández García	"	12 72	"	El Redal
1928	Santiago García Ureta	"	13 112	"	"

Administración de Justicia

EDICTO 3385

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de tercería de dominio, a instancia de doña Jesusa y don Daniel Rubio Gutiérrez, representados por el Procurador don José Luis Reboiro, contra don Antonio Alonso Gorricho, representado por el Procurador don Florencio Ballugera, y don Agustín Rubio, declarado en rebeldía; en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación copiados literalmente dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Logroño, a veintiuno de noviem-

bre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos entre partes, de una, como demandantes, doña Jesusa y don Daniel Rubio Gutiérrez, vecinos de Aldeanueva de Ebro, defendidos por el Letrado don Agustín Reboiro, y representados por el Procurador don José Luis Reboiro, y de otra, como demandados, don Antonio Alonso Gorricho, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Jesús Ruiz del Río, y representado por el Procurador don Florencio Ballugera, y don Agustín Rubio, declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio; y.....

Fallo: Que desestimando la demanda, debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de

dominio sobre las tres fincas a que aquélla se refiere y en la misma se describen, solicitada por el Procurador don José Luis Reboiro en nombre y representación de doña Jesusa y don Daniel Rubio Gutiérrez; en su virtud, se alza la suspensión del procedimiento de apremio y se deja subsistente el embargo trabado sobre los bienes que son objeto de la presente litis. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado don Agustín Rubio, se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.

Publicación.—Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Salvador Sánchez

Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño, en el mismo día de su fecha por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí: Jesús Alfeirán Taboada».

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a don Agustín Rubio.

Dado en Logroño a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Administración Municipal

ANUNCIO 3273

Don Juan Vedia Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murillo de río Leza, Hago saber: Que el Ayunta-

miento de mi presidencia ha acordado se hagan las transferencias de crédito que sean necesarios de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de 1935, sin dejar indotadas las consignaciones y servicios de los que han de ser transferidos. También se acordó habilitar los créditos que sean necesarios con cargo al exceso de resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del anterior ejercicio liquidado, así como de los ingresos extraordinarios o sea fuera de presupuesto que se realicen en el año actual para atender a pagos inaplazables y urgentes no previstos, como son la adquisición de parte del solar para la construcción de un Grupo Escolar de cuatro Escuelas nacionales, convenio y gastos de escritura para la rescisión del contrato con el contratista que construía las anteriores y otros gastos no previstos y necesarios.

También queda expuesto al público por el tiempo reglamentario el proyecto de presupuesto para 1936 en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de la Hacienda Municipal, pudiendo los que se consideren perjudicados interponer las reclamaciones que estimen procedentes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Murillo de río Leza, 18 diciembre de 1935.—El Alcalde, Juan Vedia.

ANUNCIO 3346

Don Domiciano Ibáñez Prado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Camprovín,

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión interina por espacio de diez días. Los aspirantes a dicha plaza que necesariamente han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán las solicitudes durante dicho plazo debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios.

Camprovín, 24 diciembre 1935.—El Alcalde, Domiciano Ibáñez.

EDICTO 2912

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal y con vista de los documentos administrativos ha designado Vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las partes Personal y Real que han de confeccionar el Repartimiento general de Utilidades para el año 1936, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Lope Torres Pérez, mayor contribuyente por rústica.

Don Lucas Sánchez Jiménez, ídem por urbana.

Doña Inés Hernández Martínez, ídem por rústica, forastera.

Don Manuel Álvarez Sánchez, ídem por industrial.

Parte Personal

Don Félix Montes Hernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Domingo G. Hernández Morga, ídem por urbana.

Don Román Navarrete Solaya, ídem por industrial.

Lo que se anuncia para que en el plazo de siete días hábiles puedan formularse reclamaciones contra las designaciones efectuadas y la relación de contribuyentes de la parte Real, conforme al artículo 489 del Estatuto Municipal.

Matute, 24 noviembre 1935.—El Alcalde, Lázaro Morga.

PRESUPUESTOS

Aprobados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación los presupuestos ordinarios para el próximo año de 1936, se exponen al público en las Secretarías municipales respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales, y durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican, corresponden a los originales suscritos por los señores Alcaldes en el corriente año.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

- 3327. Villalba de Rioja.—19 diciembre.
- 3340. Badarán.—19 diciembre.
- 3334. Tormantos.—23 diciembre.
- 3332. Tirgo.—23 diciembre.
- 3347. Aldeanueva de Ebro.—23 diciembre.
- 3329. Alberite de Iregua.—24 diciembre.
- 3355. Anguiano.—25 diciembre.
- 3381. Camprovín.—27 diciembre.
- 3338. Santurde.—29 noviembre.
- 3336. Sajazarra.—Así también las Ordenanzas del mismo para el presupuesto ordinario del año 1936.—16 diciembre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

RELACION QUE SE CITA

Por varios plazos:

3291. Medrano.—Por ocho días y durante otros ocho más, para reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1936.—19 diciembre.

3368. Ojacastro.—Por quince días, el proyecto de presupuesto municipal para el año próximo de 1936.—22 diciembre.

3367. Viniegra de Abajo.—Por tiempo reglamentario, el expediente de habilitación de créditos de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos.—26 diciembre.

Imprenta Provincial — Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de PREJANO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1935

1982

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	38 03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.654 89
TOTAL DE CARGO	3.692 92
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.207 46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	485 46

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	»	»	»
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios	»	531 25	531 25
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	»	903	903
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	»	»	»
10. Imposición municipal	»	»	»
11. Multas	»	42 66	42 66
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	2.585	2.177 98	4.762 98
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	2.585	3.654 89	6.239 89
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	5	643 48	648 48
2.º Representación municipal	»	»	»
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º Policía urbana y rural	354	552	906
5.º Recaudación	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	661 50	607 49	1.268 99
7.º Salubridad e higiene	73 25	»	73 25
8.º Beneficencia	»	187 50	187 50
9.º Asistencia social	»	»	»
10. Instrucción pública	»	»	»
11. Obras públicas	»	»	»
12. Montes	»	147	147
13. Fomento de los intereses comunales	»	»	»
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	64 50	53 30	117 80
19. Resultas	1.388 72	1.016 69	2.405 41
TOTAL DE GASTOS	2.546 97	3.207 46	5.754 43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

En Préjano, a 5 de agosto de 1935.—El Depositario, Juan-Antonio Ruiz.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

En Préjano, a 7 de agosto de 1935.—El Secretario-Interventor, Luis Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Pascual.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Corporación municipal, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

En Préjano, a 19 de agosto de 1935.—El Secretario, Luis Pérez.